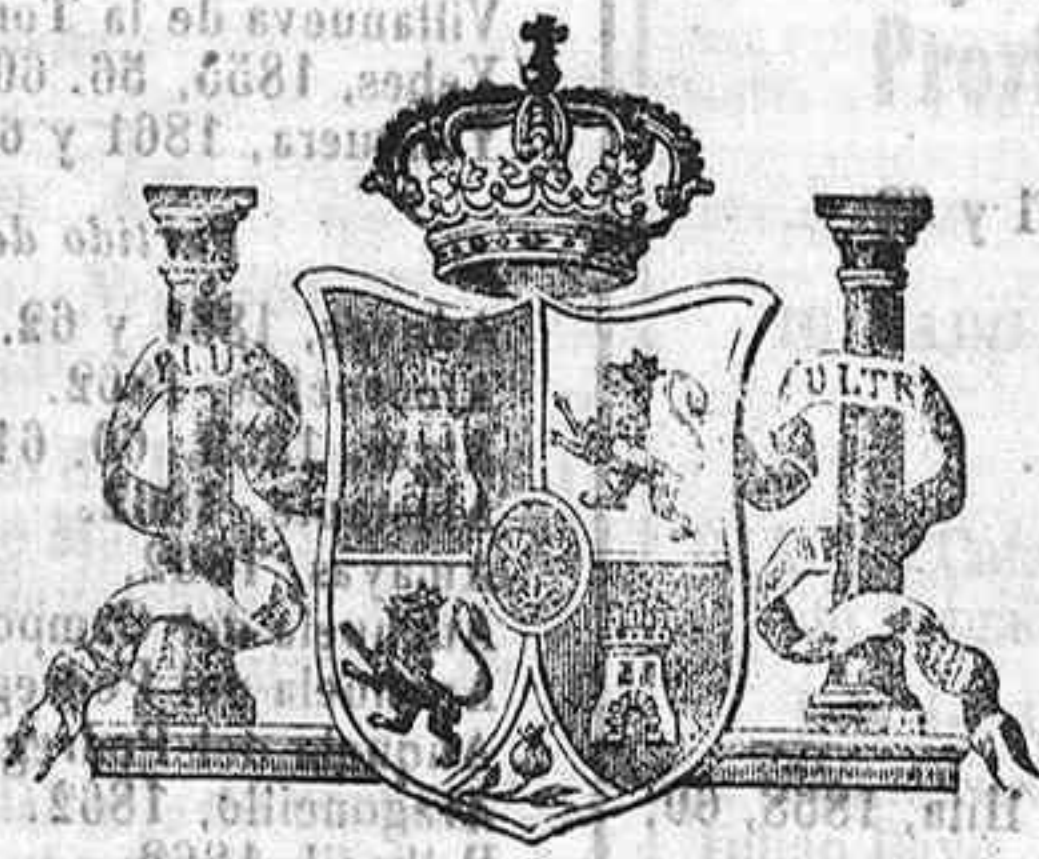


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Excmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general del registro de la propiedad.—Sección I.ª

Ilmo. Sr.: Muchas son las consultas que por los Regentes de las Audiencias se han elevado á este Ministerio acerca de la tramitación que deba seguirse cuando los Registradores, en uso de las facultades y atribuciones que les concede la ley hipotecaria, denieguen las inscripciones ó cancelaciones que se les pidan, por considerarse defectuosos los documentos que al efecto se les presenten. Enterada de ellas la Reina (q. D. g.), así como del expediente formado á su virtud en esa Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la misma y por la Comisión de Codificación, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Cuando los Registradores, en uso del derecho que les atribuyen los artículos 18, 19 y 100 de la ley hipotecaria, denieguen las inscripciones ó cancelaciones que les sean solicitadas por notar defectos en las formas extrínsecas de las escrituras presentadas al efecto, ó de capacidad en los otorgantes, podrán los interesados reclamar gubernativamente contra la denegación ó resistencia del Registrador, acudiendo para ello al Juez de primera instancia correspondiente, y contra la decisión de éste al Regente de la Audiencia, sin perjuicio de la opción que permite el artículo 210 del reglamento cuando ambos residieren en el mismo pueblo, y en último recurso á la Dirección general del Registro de la Propiedad.

Los trámites de estas reclamaciones serán los acostumbrados en la vía gubernativa, oyéndose los informes del Registrador, del Juez y del Regente en sus respectivos casos, y tomándose los datos

y noticias que convengan para la más acertada y justa resolución.

2.º Independientemente de la reclamación gubernativa á que se refiere el precedente artículo, los interesados podrán recurrir á los Tribunales para ventilar y contender entre sí acerca de la validez y consiguiente inscripción de las escrituras, así como de la nulidad ó validez de la obligación en ellas contenida.

En el juicio que con estos objetos se siga entre los interesados no será parte el Registrador, contra quien no procede la vía contenciosa judicial, con arreglo á las disposiciones de la ley, sino en el caso de que se entable contra el personalmente formal demanda para exigirle la responsabilidad civil ó criminal á que por sus actos haya podido dar lugar.

3.º Si á la publicación de esta Real orden se estuviese siguiendo algún juicio entre los interesados y los Registradores sobre inscripción ó cancelación á virtud de documentos calificados por estos de defectuosos, los Registradores deberán renunciar á su defensa y acudir á los Regentes, sometiéndoles en forma de consulta el caso que haya dado lugar á la cuestión, y llevando á efecto la resolución que estos ó la Dirección general en su caso dictasen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1864.

Mayans.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Núm. 39.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para que los dueños de Establecimientos públicos se provean de las respectivas licencias, y faltanto aun por expedir en la Subinspección de Sigüenza un número considerable, he acordado que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, prevengan á los dueños de Establecimientos públicos, tomen las in-

dicadas licencias, en la inteligencia que de no hacerlo, les exigire la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Guadalajara 21 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR.

Vicente Lozana.

##### Partido de Cifuentes.

Cifuentes.—Abanades.—Alaminos.—Arbereta.—Armallones.—Canales del Ducado.—Carrascosa de Tajo.—Cogollor.—Espigares.—Gárgoles de Arriba.—Gualda.—Hortezuela de Ocen.—Huétos.—Jorjernas.—Loma (La).—Mocanchel.—Ocentejo.—Oter.—Pinilla de Medinaceli.—Pirata.—Rivaredonda.—Ruguiña.—Sacañudo.—Saelices.—Sotillo.—Sotoca.—Sotodosos.—Torrecuadrada de los Valles.—Torrecuadrilla.—Trillo.—Valdelagua.—Val de San García.—Valtablado del Río.—Villanueva de Alcoron.—Villarejo de Medina.—Zorreas.

##### Partido de Molina.

Anquela del Pedregal.—Molina.—Anquela del Ducado.—Alcoroches.—Aldehuela.—Algar.—Alustante.—Anquela del Campo.—Anquela del Pedregal.—Anquelilla.—Aragoncillo.—Barbacid.—Buena Fuente del Sistel.—Campillo de Dueñas.—Canales de Molina.—Cañizar.—Castellote.—Castilnuevo.—Checa.—Cillas.—Cobeta.—Concha.—Corduente.—Cubillejo de la Sierra.—Cubillejo del Sitio.—Cuevas Labradas.—Cuevas Minadas.—Escalera.—Establés.—Fuembellida.—Fuentelsaz.—Herrería.—Hinojosa.—Hombrados.—Labros.—Lebranon.—Maranchon.—Mazarete.—Molina.—Milmareos.—Morenilla.—Mochales.—Motos.—Novella.—Olmeda de Cobeta.—Orea.—Otilla.—Palmaces de Molina.—Pardos.—Pedregal.—Pinilla de Molina.—Poveda de la Sierra.—Povo.—Rueda.—Selas.—Tartanedo.—Teroleja.—Terzaguiña.—Tordelaco.—Torre.—Torrecilla del Pinar.—Torrecuadrada de Molina.—Tortuera.—Tovillos.—Traid.—Turmiel.—Valhermoso.—Valsalobre.—Ventosa.—Villeg de Mesa.—Tordesilos.

##### Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita.—Alboreca.—Alcolea del Pinar.—Alcuneza.—Anguita.—Atance.—Baidés.—Bujalaro.—Bujalcayado.—Bujarrabal.—Carabias.—Castejón de Henares.—Castilblanco.—Cendejas de Enmedio.—Cendejas del Padrastró.—Cendejas

de la Torre.—Cirueches.—Córtes.—Cubillas.—Estriegana.—Garbajosa.—Guijosa.—Iniestola.—Huermeces.—Imon.—Jadraque.—Jirueque.—Jodra del Pinar.—Laranueva.—Luzaga.—Matas.—Matillas.—Mirabueno.—Mojares.—Navalpotro.—Negredo.—Olmeda de Jadraque.—Pinilla de Jadraque.—Riosalido.—Santiuste.—Tobes.—Torremocha de Jadraque.—Torresaviñan.—Torrevaldealmenaras.—Valdealmenaras.—Vianna de Jadraque.—Villacorza.—Villaseca de Henares.—Villaverde del Ducado.

Núm. 40.

Autorizada por Real orden de 30 de Marzo último, la construcción de una nueva cárcel para el partido de Brihuega, este Gobierno de provincia ha señalado para el remate público de las obras de construcción de la misma el día 22 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana.

El acto tendrá lugar en mi despacho oficial, bajo mi presidencia y asistencia del Director facultativo, el Alcalde ó representante del Ayuntamiento de Brihuega y Escribano de este Gobierno, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que con el presupuesto detallado de las obras estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para los que gusten interesarse de su contenido.

La subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas precisamente al modelo que á continuación se inserta y bajo el tipo de 349 211 rs. 4 cts., no admitiéndose postura que exceda de esta suma.

Acompañará á cada pliego un documento que acredite en forma la entrega en la Caja de Depósitos del 3 por 100 del tipo del remate que servirá de garantía mientras se terminan y reciben definitivamente las obras. A los licitadores en quienes no fincase el remate, será devuelto en el acto el documento que acredite el depósito.

Guadalajara 21 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR.

Vicente Lozana.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de construcción de la cárcel de partido en la villa de Brihuega, anunciadas en el Boletín

oficial del día.... en la cantidad de...  
(en letra) con sujeción al presupuesto y  
pliego de condiciones formados al efecto,  
de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Núm. 41.

Circular disponiendo que en el término de  
quinto día, hagan efectiva la multa de 500  
reales con que están conminados los respon-  
sables de las cuentas de propios hasta 1860  
y otra igual los de 1861 y 62 si dentro de  
dicho término no presentan las suyas.

#### Contabilidad municipal.

Los Alcaldes de los pueblos expresados en la relación que a continuación se inserta, harán efectiva bajo su responsabilidad, de cada uno de los que fueron Alcaldes y Depositarios en los años á que pertenecen las cuentas que en dicha relación aparecen en descubierto, y dentro del plazo improrrogable de quinto día, la multa de 500 reales con que se hallan conminados por la circular de este Gobierno de 22 de Agosto de 1861.

Como en esta circular no se comprendían mas descubiertos que hasta el año 1860, he dispuesto asimismo que si los cuentandantes de 1861 y 62 no presentan las de su época en el referido plazo de quinto día, se les haga efectiva igual multa que á los anteriores, con la que desde el recibo de la presente quedan conminados, remitiendo el importe de unas y otras á este Gobierno en el papel correspondiente.

Guadalajara 22 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

Relación de los pueblos que se hallan en descubierto de la rendición de cuentas de propios, con expresión de los años á que las mismas corresponden.

#### Partido de Atienza.

Albendiego, 1861 y 62.  
Alcorlo, 1857, 61 y 62.  
Bañuelos, 1859, 60, 61 y 62.  
Bodera (la), 1862.  
Bustares, 1861 y 62.  
Cabezadas (las), 1861 y 62.  
Campisabalos, 1861 y 62.  
Cantalajas, 1862.  
Cercadillo, 1862.  
Condomios de Abajo, 1862.  
Condomios de Arriba, 1862.  
Congostina, 1862.  
Galve, 1861 y 62.  
Gascuña, 1862.  
Hueldeacina, 1862.  
Huérce (la), 1861 y 62.  
Madrigal, 1860 y 62.  
Medranda, 1862.  
Miedes, 1862.  
Navas (las), 1862.  
Ordial (el), 1861.  
Palancares, 1861 y 62.  
Palmaces de Jadraque, 1860, 61 y 62.  
Paredes, 1860, 61 y 62.  
Pradena, 1861 y 62.  
Rebollosa de Jadraque, 1861 y 62.  
Ríofrío, 1862.  
Biva de Santiuste, 1861 y 62.  
Robledo, 1862.  
Romanillos de Atienza, 1858, 59, 60 y 62.  
San Andrés del Congosto, 1857, 58, 59, 60, 61 y 62.  
Semillas, 1861 y 62.  
Sienes, 1861 y 62.  
Somolinos, 1860, 61 y 62.  
Toba (la), 1859, 60, 61 y 62.  
Ujados, 1862.  
Valdelcubo, 1862.  
Valverde, 1862.  
Veguillas, 1861 y 62.  
Villacadima, 1862.  
Villares, 1862.  
Zarzuela de Jadraque, 1860, 61 y 62.

#### Partido de Brihuega.

Alarilla, 61 y 1862.  
Archilla, 1861 y 62.  
Argécilla, 1859, 61 y 62.  
Atanzou, 1859, 60, 61 y 62.  
Balconete, 1859, 60, 61 y 62.  
Barriopedro, 1854, 60 y 62.  
Brihuega, 1862.

Cañizar, 1859, 60 y 62.  
Carrascosa de Henares, 1859, 60, 61 y 62.  
Casas de San Galindo, 1861 y 62.  
Caspueñas, 1861 y 62.  
Castilmimbre, 1862.  
Copernal, 1862.  
Espinosa de Henares, 1861 y 62.  
Fuentes, 1861 y 62.  
Heras, 1861 y 62.  
Hita, 1862.  
Hontanares, 1860 y 1862.  
Irueste, 1862.  
Ledanca, 1862.  
Masegoso, 1861 y 62.  
Miralrio, 1856, 58 y 62.  
Mudux, 1862.  
Padilla de Jadraque ó de Hita, 1858, 60, 61 y 62.  
Pajares, 1861 y 62.  
Rebollosa de Hita, 1862.  
Romancos, 1862.  
San Andrés del Rey, 1860, 61 y 62.  
Solaniillos del Extremo, 1859, 60, 61 y 62.  
Taragudo, 1861 y 62.  
Tomellosa, 1862.  
Torija, 1861 y 62.  
Torre del Vulgo, 1859, 60, 61 y 62.  
Trijueque, 1859, 60, 61 y 62.  
Utande, 1862.  
Valdeancheta, 1862.  
Valdearenas, 1859, 60, 61 y 62.  
Valdeavellano, 1859, 60, 61 y 62.  
Valdegrudas, 1859, 60, 61 y 62.  
Valderebollo, 1859, 60, 61 y 62.  
Valfermoso de las Monjas, 1858, 61 y 62.  
Valfermoso de Tajuña, 1853 al 62 ámbos inclusive.  
Villanueva de Argécilla, 1861 y 62.  
Villaviciosa, 1859, 60, 61 y 62.  
Yela, 1859, 60, 61 y 62.  
Yelamos de Abajo, 1859, 60, 61 y 62.  
Yelamos de Arriba, 1862.

#### Partido de Cifuentes.

Alaminos, 1861 y 62.  
Arbeteta, 1859, 60, 61 y 62.  
Armallones, 1862.  
Azañon, 1862.  
Canales del Ducado, 1862.  
Canredondo, 1862.  
Carrascosa de Tajo, 1862.  
Cereceda, 1862.  
Cifuentes, 1859, 60, 61 y 62.  
Cogollor, 1862.  
Duron, 1862.  
Espulgares, 1862.  
Gárgoles de Abajo, 1861 y 62.  
Gualda, 1861 y 62.  
Henche, 1859, 61 y 62.  
Hortezuela de Oca, 1862.  
Huétos, 1860, 61 y 62.  
Huertahernando, 1861 y 62.  
Huertapelayo, 1862.  
Inviernas (las), 1860, 61 y 62.  
Ocentejo, 1859, 60, 61 y 62.  
Padilla de Medinaceli, 1861 y 62.  
Puerta (la), 1861 y 62.  
Renales, 1862.  
Rivaredonda, 1862.  
Sacecorbo, 1861 y 62.  
Saelices, 1861 y 62.  
Sotillo (el), 1861 y 62.  
Sotoca, 1860, 61 y 62.  
Sotodosos, 1861 y 62.  
Torrecuadrada de los Valles, 1861 y 62.  
Torrecuadrada, 1862.  
Trillo, 1856, 59, 60, 61 y 62.  
Valtablado del Río, 1860, 61 y 62.  
Viana de Mondejar, 1862.  
Villanueva de Alcoron, 1861 y 62.  
Villarejo de Medina, 1859, 60, 61 y 62.  
Zaorejas, 1861 y 62.

#### Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara, 1860, 61 y 62.  
Alovera, 1861 y 62.  
Azuqueca, 1861 y 62.  
Casar de Talamanca (el), 1860, 61 y 62.  
Cabanillas del Campo, 1864.  
Centenera, 1859, 60, 61 y 62.  
Chiloeches, 1854, 55, 56, 59, 60, 61 y 62.  
Ciruelas, 1860, 61 y 62.  
Fontanar, 1859, 60, 61 y 62.  
Galápagos, 1862.  
Horche, 1853 al 62, ámbos inclusive.  
Lupiana, 1859, 60, 61 y 62.  
Marchamalo, 1862.  
Mohernando, 1862.  
Pozo de Guadalajara, 1861 y 62.  
Quer, 1859, 60, 61 y 62.  
Torrejon del Rey, 1862.  
Tórtola, 1862.  
Usanos, 1862.  
Valbuena, 1859, 60, 61 y 62.

Valdeaveruelo, 1859, 60, 61 y 62.  
Valdarachas, 1860, 61 y 62.  
Valdenoches, 1854, 61 y 62.  
Villanueva de la Torre, 1862.  
Yebes, 1855, 56, 60, 61 y 62.  
Yunquera, 1861 y 62.

#### Partido de Molina.

Adoves, 1861 y 62.  
Alcoroches, 1862.  
Algar, 1859, 60, 61 y 62.  
Alustante, 1862.  
Amayas, 1862.  
Anchuela del Campo, 1861, y 62.  
Anchuela del Pedregal, 1862.  
Anquela del Pedregal, 1862.  
Aragoncillo, 1862.  
Balbacil, 1862.  
Baños, 1861 y 62.  
Campillo de Dueñas, 1859, 61 y 62.  
Canales de Molina, 1862.  
Castellar, 1861 y 62.  
Castilnuevo, 1861 y 62.  
Checa, 1862.  
Chequilla, 1861 y 62.  
Cillas, 1854, 60, 61 y 62.  
Clares, 1862.  
Cobeta, 1860 y 62.  
Codes, 1858, 61 y 62.  
Concha, 1861 y 62.  
Corduente, 1860.  
Cubillejo de la Sierra, 1860, 61 y 62.  
Cubillejo del Sitio, 1862.  
Embid, 1861 y 62.  
Estables, 1861 y 62.  
Herrería, 1862.  
Hembrados, 1860, 61 y 62.  
Hinojosa, 1861 y 62.  
Labros, 1861 y 62.  
Luzon, 1862.  
Mazarete, 1859 y 62.  
Megina, 1862.  
Milmarcos, 1859, 60, 61 y 62.  
Morenilla, 1861, y 62.  
Motos, 1862.  
Orea, 1860, 61 y 62.  
Pardos, 1854, 61 y 62.  
Peñajén, 1861 y 62.  
Peralejos, 1859, 60, 61 y 62.  
Piñilla de Molina, 1861 y 62.  
Piqueras, 1861 y 62.  
Poveda de la Sierra, 1862.  
Povo (e), 1861 y 62.  
Prados-redondos, 1860, 61 y 62.  
Rillo, 1859, 60, 61 y 62.  
Rueda, 1859, 60, 61 y 62.  
Selas, 1859, 60, 61 y 62.  
Setiles, 1858, 61 y 62.  
Taravilla, 1861 y 62.  
Tartanedo, 1859, 60, 61 y 62.  
Terraza, 1859, 60, 61 y 62.  
Terzaga, 1862 y 62.  
Tierz, 1855, 61 y 62.  
Tovillos, 1859 y 62.  
Tordellego, 1862.  
Tordesilos, 1862.  
Torrecuadrada de Molina, 1861 y 62.  
Torremocha del Pinar, 1860, 61 y 62.  
Torremochuela, 1860, 61 y 62.  
Torrubia, 1862.  
Tortuera, 1859, 60, 61 y 62.  
Traid, 1861 y 62.  
Turmiel, 1861 y 62.  
Valfermoso, 1859, 60, 61 y 62.  
Villar de Cobeta, 1862.  
Vilhel de Mesa, 1855, 57, 58, 59, 60, 61 y 62.  
Yunta (la), 1861 y 62.

#### Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita, 1855, 57, 58, 59, 60, 61 y 62.  
Almoguera, 1860, 61 y 62.  
Almonacid de Zorita, 1861 y 62.  
Aranzueque, 1862.  
Arnuña, 1862.  
Drieves, 1862.  
Escariche, 1860, 61 y 62.  
Escopete 1681, y 62.  
Fuentelaencina, 1857 y 62.  
Fuentelviejo, 1862.  
Hontova, 1859, 60, 61 y 62.  
Hueva, 1861 y 62.  
Illana, 1862.  
Loranca de Tajuña, 1861 y 62.  
Mondejar, 1856, 57, 58, 59, 60, 61 y 62.  
Moratilla de los Meleros, 1859, 60, 61 y 62.  
Pastrana, 1859, 60, 61 y 62.  
Pioz, 1859, 60, 61 y 62.  
Pozo de Almoguera, 1861 y 62.  
Romanones, 1861, y 62.  
Sayaton, 1862.  
Tendilla, 1862.  
Yebra, 1861 y 62.  
Zorita de los Canes, 1862.

#### Partido de Sacedon.

Alique, 1862.  
Añon, 1862.  
Berniches, 1859, 60, 61 y 62.  
Casasana, 1862.  
Chillaron del Rey, 1862.  
Córcoles, 1859, 60, 61 y 62.  
Escamilla, 1851, 61 y 62.  
Hontanillas, 1861 y 62.  
Millana, 1862.  
Olivar (el), 1860 61 y 62.  
Pareja, 1861 y 62.  
Peralvecho, 1862.  
Poyos, 1862.  
Recuenco, 1860, 61 y 62.  
Sacedon, 1861 y 62.  
Salmeron, 1862.  
Torronteras, 1862.

#### Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita, 1862.  
Alcolea del Pinar, 1862.  
Alcuneza, 1853 y 62.  
Almadrones, 1861 y 62.  
Anguita, 1861 y 62.  
Bades, 1862.  
Bujalaro, 1861 y 62.  
Bujarrabal, 1862.  
Carabias, 1862.  
Castejon de Henares, 1853, 60, 61 y 62.  
Cendejas del Medio, 1861 y 62.  
Idem de la Torre, 1861 y 62.  
Córtes, 1860 y 62.  
Fuensaviñan, 1861 y 62.  
Garbajosa, 1862.  
Guijosa, 1862.  
Horna, 1861 y 62.  
Imon, 1861 y 62.  
Jadraque, 1861 y 62.  
Laranueva, 1861 y 62.  
Luzaga, 1862.  
Mandayona, 1859, 60, 61 y 62.  
Mirabueno, 1862.  
Moratilla de Henares, 1861 y 62.  
Negredo, 1862.  
Olmeda del Extremo, 1861 y 62.  
Olmédillas, 1861 y 62.  
Pelegriña, 1861.  
Piñilla de Jadraque 1861 y 62.  
Pozancos, 1862.  
Riosajido, 1862.  
Sanca 1861 y 62.  
Sigüenza, 1861 y 62.  
Torrémocha de Jadraque, 1859, 60, 61 y 62.

Idem del Campo, 1853, 61 y 62.  
Torrevaldealmeidas, 1861 y 62.  
Tortonda, 1860, 61 y 62.  
Vianilla de Jadraque, 1861 y 62.  
Villacorza, 1862.  
Villaseca de Henares, 1860, 61 y 62.  
Villaverde del Ducado, 1862.

#### Partido de Tamajon.

Aleas, 1861 y 62.  
Almirute, 1861 y 62.  
Alpedrete, 1858, 61 y 62.  
Arbancon, 1859, 60, 61 y 62.  
Arroyo de Fraguas, 1862.  
Belaña, 1862.  
Bocigano, 1861 y 62.  
Cardoso, 1862.  
Casa de Uceda (la), 1861 y 62.  
Cerezo, 1862.  
Cogolludo, 1861 y 62.  
Colmenar de la Sierra, 1858, 59, 60, 61 y 62.  
Cubillo (el), 1862.  
Fuencemillan, 1860, 61 y 62.  
Fuentelaguera, 1859, 60, 61 y 62.  
Humanes, 1862.  
Jócar, 1861 y 62.  
Majajalrayo, 1862.  
Málaga, 1859, 60, 61 y 62.  
Malaguilla, 1860, 61 y 62.  
Membrillera, 1860, 61 y 62.  
Mesones, 1861 y 1862.  
Montarrón, 1857, 61 y 62.  
Muriel, 1861 y 62.  
Peñalba, 1861 y 62.  
Puebla de Belaña, 1862.  
Puebla de Valles, 1862.  
Retiendas, 1858, 60, 61 y 62.  
Robledillo de Mohernando, 1862.  
Tamajon, 1861 y 62.  
Torrebeña, 1859, 60, 61 y 62.  
Tortuero, 1862.  
Vado (el), 1862.  
Valdesotos, 1862.  
Villaseca de Uceda, 1862.  
Viñuelas, 1862.

Núm. 42.

#### Beneficencia y Sanidad.

Encargo á los Señores Alcaldes que

no hayan remitido á este Gobierno el estado sanitario correspondiente al mes de Marzo último, lo verifiquen para el día 30 de este mes sin falta alguna.

Veo con disgusto la apatía que demuestran algunas autoridades locales en el cumplimiento de este servicio, y espero que en lo sucesivo lo evacuen para el día 8 del mes siguiente al que se refiera, según esta mandado por repetidas circulares.

Guadalajara 22 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Lozana.**

Núm. 43.

*Circular para la busca y detención de los sujetos que se mencionan.*

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detención de José Domingo y Juan Bautista huérfanos, de las señas que á continuación se insertan y caso de ser habidos pondrán á disposición de este Gobierno.

Guadalajara 22 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Lozana.**

*Señas de Juan Bautista.*

Edad 15 años, estatura regular, ojos azules. Tiene en el carrillo izquierdo dos lunares y toca el arpa.

*Idem de José Domingo.*

Edad 8 años, estatura pequeña, toca el violín.

Núm. 44

*Otra para la busca y captura de Enrique Caso.*

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Enrique Caso, cuyas señas á continuación se insertan, el cual se ha fugado de la cárcel de Paredes, al ser conducido al regimiento fijo de Ceuta y caso de ser habido le pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Guadalajara 23 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Lozana.**

*Señas de Enrique Caso.*

Edad 24 años, estatura alta, pelo rubio, barba idem bastante clara, cara redonda, lleva un gorro de tejidos con visera, pantalon á cuadros blancos con rayas negras, chaleco negro con vivos de paño azul, lleva una bufanda, botitos con elásticos de goma, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo muy rosada, y otra en el alto de la cabeza.

Núm. 45.

No habiéndose satisfecho por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan lo que adeuden al fondo de gastos carcelarios del partido de Pastrana por el trimestre corriente y anterior, les prevengo que en el preciso término de 8 días ingresen las cantidades que respectivamente adeudan en la depositaria de dicha villa apercibidos que de no hacerlo así adoptaré medidas de apremio y les exigiré la multa con que se hallan conminados.

Guadalajara 25 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Lozana.**

*Pueblos que se citan.*

Almoguera.--Almonacid.--Alvalate.--

Aranzueque.--Armuña.--Drievés.--Escari-che.--Fuentelaencina.--Hontova.--Hueva.--Loranca.--Mazuecos.--Mondejar.--Moratilla.--Sayaton.--Yebra.--Zorita.

Núm. 46.

*Sección de Fomento.--Negociado 3.º--Ferro-carriles.--Estudios y construcción.*

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 28 de Marzo último la Real orden siguiente, comunicada en el mismo día al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas:

«La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de don Francisco Herrero y Marzo, vecino de esta corte, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una línea que partiendo de Calatayud vaya por el valle del Jiloca á Utrillas, con un ramal á Molina; sin concederle por esto derecho alguno á la concesión ni á indemnización por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea más aceptable con relación á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado, que los documentos que presente en cumplimiento de los arts. 16 y 17 de la citada ley general y 1.º de la instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecución, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados; haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos, las cantidades parciales y total á que han de ascender los Derechos de importación, faros y demás que cita el párrafo 5.º del art. 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas á quienes pueda interesar este asunto.

Guadalajara 19 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,  
**Vicente Lozana.**

Núm. 47.

*Sección de Fomento.--Negociado 1.º--Montes.*

Con el núm. 19 duplicado se publicó en el Boletín oficial, correspondiente al día 15 de Abril del año anterior, una circular de este Gobierno, estableciendo reglas para la instrucción de expedientes que tuvieren por objeto aprovechar productos de los montes sujetos á la administración y fijando el término en que los Ayuntamientos deberán remitir sus solicitudes documentadas á la Sección de Fomento.

Apesar de las terminantes prevenciones que entonces se hicieron, son muchos los Municipios que hasta el día, sin embargo de hallarse bastante avanzada la época de verificarlo, han dejado de formular sus peticiones con arreglo á la referida circular; y como esta omisión haya de proporcionar alteración en el régimen y oportunidad que tan importante servicio requiere, me veo en la necesidad de recordar á los Alcaldes su deber de cumplir exactamente aquella como las demás disposiciones del gobierno de provincia, confirmando la fecha de 31 de Mayo para dirigir las propuestas de disfrutes forestales; en la inteligencia de que, pasada sin verificarlo será muy difícil proveer á inoportunas solicitudes y podrá llegar el caso de exigir la procedente responsabilidad, si por semejante abandono saliesen perjudicados los intereses del Estado y de los pueblos.

Guadalajara 23 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,

**Vicente Lozana.**

## SECCION CUARTA.

### Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedon.

D. Angel Catalina y Ortega, Escribano de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé: Que en los autos seguidos en el mismo, á instancia del Procurador don Julian Bayo, en representación de Julian Segura, vecino de Escamilla, contra don José María Muñoz, que hoy lo es de Brihuega, en solicitud de que se le otorgue la correspondiente escritura pública de varias fincas que le tiene vendidas y solo constan de documento privado, ha recaído lo siguiente

*Sentencia.* En la villa de Sacedon á 8 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. El Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos promovidos por Julian Segura, vecino de Escamilla, contra D. José María Muñoz, que en la actualidad lo es de Brihuega, para que le otorgue la correspondiente escritura pública de venta de ciertos bienes que le tiene comprados; y

Resultando del documento privado obrante á los folios 3 y 4, extendido en Escamilla ante cinco testigos, el 26 de Abril del año próximo pasado, que D. José María Muñoz vendió á Julian Segura las fincas que en el mismo se expresan, adquiridas por herencia de su padre y abuelos, en la cantidad de 4.575 rs. que le entregó el Segura, obligándose á otorgarle la competente escritura pública en la imposibilidad de ejecutarla en aquel acto por falta de Notario en la referida villa de Escamilla:

Resultando que se ha justificado la certeza de lo contenido en dicho documento con los testigos que presenciaron su otorgamiento, y hasta por confesión del mismo D. José María Muñoz:

Resultando que D. José María Muñoz no ha comparecido en estos autos, por cuya razón se han seguido en su rebeldía, y que tampoco lo ha verificado al solo objeto de allanarse á otorgar desde luego á favor del Segura la correspondiente escritura de venta.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la ley I, título I, libro X de la Novísima Recopilación, se halla obligado el Muñoz á otorgar la referida escritura pública al Segura; y que la circunstancia de no haberse prestado á verificarlo, á pesar de reconocer el documento en que se comprometió á su otorgamiento, ha dado lugar á la prosecución de estos autos con perjuicio del demandante;

Dijo: Que debía de condenar y condenaba á D. José María Muñoz á que dentro del término de diez días otorgue á favor de Julian Segura la correspondiente escritura pública de venta de las expresadas fincas; con apercibimiento de que en otro caso se le otorgará á su costa judicialmente, condenándole además en todas las costas de este juicio; y acordando igualmente, que en virtud de haberse seguido en rebeldía del Muñoz, se notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado; y se publique en el Boletín oficial de esta provincia, según se previene en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así definitivamente juzgando lo mando y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Eustaquio Ruiz Hita.—Ante mí.—Angel Catalina y Ortega.

La cual sentencia se notificó el once en los estrados del Juzgado, según resulta de autos.

Y para que lo mandado tenga cumplido efecto, signo y firmo el presente en Sacedon á 16 de Abril de 1864.—Angel Catalina y Ortega.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El estanco de Atanzon se halla vacante, pues el que lo desempeña es interinamente, y se noticia por medio de este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á él y quieran interesarse en obtenerlo, si cuentan con fondos suficientes para hacer las sacas al contado de la Administración de Rentas Estancadas del partido á que corresponde, acudan á esta Administración principal por medio de instancia documentada, en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 22 de Abril de 1864.—El Administrador, P. O. Nicanor Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Condemios de Arriba.

Este Ayuntamiento ha sido autorizado para arrendar los derechos de consumos y sus recargos por que se halla encabezado este pueblo, para el segundo año económico de 1864 á 1865, con facultad de venta á la exclusiva y al por menor y cuyos remates tendrán lugar el primero del día 24 próximo y el segundo el día 1.º de Mayo venidero, en la Sala de Sesiones y horas de nueve á once de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Condemios de Arriba 12 de Abril de 1864.—El Presidente, Antonio Parra.—P. A. D. A.—El Secretario, Antonio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hiedelaencina.

No habiendo podido hacer las citaciones personales que preceptúan los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos, á los mozos que á continuación se expresan, por no encontrarse en esta población, é ignorándose además su actual paradero, se les llama y emplaza por el presente para que acudan ante esta Corporación el domingo 17 del actual á las nueve de su mañana, ó en cualquiera de los quince días siguientes al mismo, á responder de la suerte que le ha cabido y ha interponer las reclamaciones y protestas de que se crean asistidos; parándoles en caso contrario los perjuicios que hubiese lugar.

MOZOS QUE SE CITAN.

Del sorteo de 1864.

Aquilino Oliva Ramos, número 3.

Del sorteo de 1863.

Joaquin Bonet, número 26.

Juan Lucas Polo, número 31.

Julian Castillo, número 32.

Del sorteo de 1862.

Benito García y García, número 6.

José Martín Ichibéri, número 11.

Ignacio Bolli y Carrion, número 24.

Fermin Cardenal de las Heras, número 29.

Hiedelaencina 13 de Abril de 1864.—

El Alcalde Presidente, José Crespo.—

De acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel de Frias y Pascual.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almuárones.

Se hace saber á los vecinos y forasteros interesados en la rectificación del amillaramiento que acaba de practicarse, que en la Secretaría de la Corporación, se halla de manifiesto por espacio

de ocho dias, donde se oiran las reclamaciones que se hagan sobre el mismo; pasado este termino les parará el perjuicio que haya lugar.

Almadrones 15 de Abril de 1864.— El Presidente, Julian Paredes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Luzon.

Hallándose concluido el cuaderno de amillamiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Luzon 16 de Abril de 1864.— El Alcalde Presidente, Manuel Munguia.— El Secretario, Gregorio Valenciano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Azuqueca.

Habiéndose obtenido la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial para verificar la subasta de la exclusiva de la venta al por menor de los articulos de consumos de esta villa durante el año económico de 1864 á 1865, tendrá lugar el remate de los mismos los dias 1.º y 8 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo los precios y pliego de condiciones que en la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto.

Azuqueca 19 de Abril de 1864.— El Alcalde, Saturnino Tortuero.— El Secretario, Antonio Garcia.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. Juan Benigno Gomez, Administrador general de Rentas Estancadas que fué de Guadalajara, en 1822 y 1823, (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el termino de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de efectos y caudales de la renta de Tabacos de dicha provincia, correspondiente al tercer año económico desde 1.º de Julio de 1822 á Mayo de 1823, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1864.—P. I.—Pedro Galbis.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, el dia 1.º del próximo Mayo, primer domingo de dicho mes, en este Gobierno y hora de las tres de la tarde, se celebrará la subasta de la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1864 á 1865.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta Secretaria por todo el mes actual donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Zaragoza 8 de Abril de 1864.—Bartolomé Hermda.

Condiciones para la adjudicacion en pública subasta del Boletin oficial de esta provincia durante los doce meses del año económico que empezará en 1.º de Julio del presente y concluirá el 30 de Junio de 1865.

1.º La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año expresado, se

verificará el domingo primero de Mayo próximo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi Autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno.

3.º A las tres de la tarde del referido dia 1.º de Mayo, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas ó incidentes que ocurran en el acto de la subasta, el Secretario y Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.º El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.º Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de «artículo de oficio», todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su insercion el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: 1.º del Gobierno de la Provincia; 2.º De la Diputacion provincial; 3.º De la Capitania general; 4.º De las oficinas de Hacienda; 5.º de los Ayuntamientos; 6.º De la Audiencia del territorio; 7.º De los Juzgados; 8.º De las oficinas de desamortizacion.

6.º El tamaño del Boletin será de un pliego de papel continuo, (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

8.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán, ora en los Boletines ordinarios, ora en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales ordenes de 8 de Julio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

9.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, pero si estos no fuesen sobre asuntos del gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclame.

10.º Será obligacion del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los dias á las dos de la tarde. Sin perjuicio de esto queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina.

11.º Se obliga al redactor estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletin.

12.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

13.º No se insertará anuncio alguno en el Boletin sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

14.º A las seis de la tarde de la víspera del dia que salga el Boletin oficial lo presentarán en el Gobierno de provincia para su correccion.

15.º El dia 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el indice de todas las ordenes del anterior, y el dia último del año uno general que comprenderá todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

16.º Debe asimismo insertarse toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

17.º El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, doce para la Secretaria de este Gobierno, dos para la Diputacion provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes, mientras las Cortes estén reunidas, tres para cada una de las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los Comandantes de linea de dicha arma, uno para la Comision de estadística general del Reino, otro para el Visitador de ganadería y cañadas de esta provincia, cuatro para la Seccion de Fomento, tres para los Ins-

pectores de vigilancia de la capital, uno para la Seccion de Estadística, dos para el Administrador principal y comisionado de Ventas de propiedades y derechos del Estado, uno para el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para el Vicario eclesiástico de la Diócesis, otro para el Arquitecto provincial y los de distrito, otro para el Ingeniero de montes, uno para cada Subdelegado de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria de la provincia, uno para cada Juez de primera instancia de la misma, y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, y Capitania general de este distrito, y dentro de esta provincia, al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de linea de la Guardia civil, Inspectores de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos, por los duplicados que hayan de remitirse á virtud de reclamacion de los mismos por estravío del primero ó otras causas.

El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

Para que no sufran estravío los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó fíjamente encuadradas, entregándolas en la Secretaria de este Gobierno.

18.º Por cada omision que se cometa en el envío de los Boletines á las personas y corporaciones designadas en la anterior condicion, justificada que sea la falta se impondrá al contratista de este servicio 100 rs. de multa que se hará efectiva en el papel correspondiente.

19.º El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

20.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclaman.

21.º Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

22.º El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de veintiseis mil reales por todo el año.

23.º Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. (vecino de...), propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Zaragoza los domingos, martes, jueves y sabados de todo el año económico de 1864 y 1865, por el precio de... rs. y repartirlo de su cuenta y riesgo á los suscritores, de la capital en los mismos dias, en virtud por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con expresa sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

24.º Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciere por el actual empresario será este preferido sin dar lugar al sorteo.

25.º No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece publicar el Boletin, siendo inadmisible cualquiera otra en que se proponga rebaja sobre la mas beneficiosa y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito de 12.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia, todo el tiempo que dure el arrendamiento.

26.º Inmediatamente de todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletin.

27.º El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

28.º Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

29.º El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzon durante su permanencia en él mismo; y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Zaragoza 8 de Abril de 1864.— Bartolomé Hermda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la tarde del viernes 15 del actual se extraviaron del puente Aran, término de Torrecuadrada de los Valles, una yegua con su potra, de las señas que á continuacion se expresan.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á D. Isidoro Ibanez, residente en dicho puente de Aran, el que además de abonar los gastos ocasionados dará una gratificacion.

Señas de la yegua.

Atzada algo mas de la marca, edad 12 años, pelo castaño, con un lunar blanco en la frente.

Idem de la potra.

De igual pelo que la madre, bastante alta y mal esquilada; tambien tiene un lunar en la frente.

A LOS TENDEROS.

En la libreria de Ruiz, calle Mayor Alta, número 3, se ha recibido una remesa de papel de fumar de todas clases, y se da á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item name and Price. Items include Pantera, Fuente Castellana, La Hiena, La Lira, Concha, Puerta del Sol, Molino de viento, Los Peces, Hombres célebres, El Reló, Labradores, Tabaco, Fósforos finos, Idem otros.

VENTA DE AZULEJOS

para numeracion.

En la cacharrería de Vicente Rodriguez plaza Mayor, núm. 9, en Guadalajara, se siguen proporcionando los azulejos y lápidas para numeracion de casas y rotulacion de calles, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item name and Price. Items include Azulejos para numeracion de casas, Lápidas para rotulacion de calles, Lápidas para accesorios.

Los pedidos pueden hacerse remitiendo á dicha casa la lista de nomenclatura, firmada por el Sr. Alcalde del pueblo y el sello de la Alcaldia.

Para su elaboracion solo se necesitan 25 dias, quedando obligado á avisar el en que estén concluidos.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de G. Lazaro núm. 121.